

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS MULTIENLACE-CREA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal g del artículo 57 de los Estatutos, procede a compilar en el presente reglamento, las decisiones tomadas con relación a la regulación del Servicio de Ahorro y Crédito del Fondo y adoptadas como normatividad bajo la cual se regirá la materia.

CONSIDERANDO

1. Que el AHORRO Y EL CREDITO son la actividad principal a través de la cual el FONDO DE EMPLEADOS MULTIENLACE-CREA proporcionará a sus asociados el mejoramiento de su calidad de vida y la de su grupo familiar básico.
2. Que en tal sentido y con el fin de sentar las bases de un correcto manejo de los recursos económicos captados de sus asociados, se requiere de una clara reglamentación al respecto.
3. Que el artículo 22 de Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS MULTIENLACE-CREA para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

ACUERDA:

Regular todo lo concerniente a la captación de ahorro y a la colocación de recursos vía crédito a los asociados.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 1º. EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CRE hará captaciones en las siguientes modalidades:

Ahorro Obligatorio

- Aporte Social
- Ahorro Permanente

Ahorros voluntarios

- Ahorro a la Vista
- Ahorro especial voluntario
- Ahorro de imprevistos

Ahorros contractuales

- Ahorro programado de Vivienda
- Ahorro Navideño
- Ahorro Vacacional
- Ahorro Educativo
- Ahorro Junior
- Ahorro de Cumpleaños
- Ahorro prestacional
- Ahorro Ma- mágico

Depósitos a término

- CDAT

PARÁGRAFO 1. La Administración del EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros (Artículo 23 Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 2°. DESTINACIÓN. El Fondo utilizará permanentemente los recursos de ahorros que capte, canalizándolos hacia el servicio de crédito para sus asociados y en inversiones que garanticen liquidez y rentabilidad.

ARTÍCULO 3°. TASAS DE INTERÉS. Se reconocerá una tasa efectiva anual fija, para las líneas de ahorro contractual, ahorro permanente y ahorro voluntario, las cuales serán definidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4°. MODIFICACIÓN DE LOS DESCUENTOS. Los descuentos de los ahorros obligatorios se pueden modificar de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Fondo y los descuentos de los ahorros voluntarios se pueden modificar en cualquier momento, conservando siempre el mínimo de descuento autorizado por cada línea, de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. El Gerente del EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA podrá disminuir o cancelar definitivamente la cuota de los ahorros voluntarios sin previa autorización del asociado, en el en caso de que presente descuentos que superen el 50% de su devengado.

ARTÍCULO 5°. ABONOS EXTRAORDINARIOS DE AHORRO. Los asociados del EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA podrán efectuar realizar

abonos extraordinarios a los ahorros voluntarios y ahorros contractuales, sin superar los límites individuales de captación establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6°. APERTURA DE AHORROS. El asociado podrá apertura o modificar en cualquier fecha del año la deducción de la cuota de los ahorros voluntarios siempre y cuando lo realice por los medios establecidos por el fondo.

ARTÍCULO 7°. LIMITE INDIVIDUAL DE CAPTACIONES. Ningún asociado o grupo conectado de asociados podrán tener más del 25 % del patrimonio técnico en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captación.

ARTÍCULO 8°. LIMITE INDIVIDUAL DE APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener más del 5% de los aportes sociales del fondo.

ARTÍCULO 9°. MOROSIDAD EN LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS. En caso tal que el asociado presente mora en alguna de sus obligaciones (Créditos. Convenios u otras) el Fondo de empleados Multienlace – Crea podrá realizar el cruce de sus ahorros a la vista y contractuales sin previa autorización del asociado para poner al día dichas obligaciones.

ARTÍCULO 10°. PAGO DE INTERESES. En caso tal que se autorice al asociado retirar el ahorro contractual antes de la fecha pactada, se le hará devolución del saldo a capital, es decir, sin el interés que lleve causado a la fecha de retiro.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE AHORROS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 11°. APORTES OBLIGATORIOS. Es la cuota periódica de cumplimiento obligatorio por parte del asociado, cuyo valor será definido conforme a lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos del Fondo. Esta cuota se distribuye en dos componentes: un porcentaje destinado a **Aportes Sociales** y otro a **Ahorro Permanente**.

R.A ARTÍCULO 12°. APORTES SOCIALES. Corresponden al 50% de los Aportes Obligatorios, los cuales se registran en el patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 13°. AHORROS PERMANENTES. Corresponden al 50% de los Aportes Obligatorios, los cuales se registran dentro de los pasivos del Fondo.

ARTÍCULO 14°. INTERESES Y REVALORIZACIONES. La Junta Directiva de acuerdo al resultado económico, podrá en acta reconocer intereses a los ahorros de los asociados, los cuales se re liquidaran en la periodicidad que se defina de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. Los abonos se realizarán en la cuota individual de cada asociado de acuerdo a la periodicidad definida.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre respectivo periodo, los intereses sobre los ahorros permanentes se recocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARRAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor del gravamen financiero o el costo de la transacción bancaria serán asumidos por el asociado.

ARTÍCULO 15°DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. El valor acumulado de los aportes sociales y ahorros permanentes serán devueltos totalmente a los

asociados, previo el descuento de las obligaciones pendientes con el fondo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la desvinculación o fallecimiento como lo dispone el artículo 37 de los Estatutos vigentes.

PARAGRAFO: Presentándose el caso del que el deudor solidario desee retirarse del Fondo de Empleados de manera Voluntaria, este deberá estar al día con todas las obligaciones establecidas con el Fondo de Empleados y el valor de sus ahorros deberá cubrir sus obligaciones.

ARTÍCULO 16°. DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO. Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, EL Fondo de Empleados Multienlace- Crea devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en EL Fondo de Empleados Multienlace- Crea hasta tanto el juez competente determine la asignación.

PARAGRAFO. Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, EL Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA entregará el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga EL Fondo de Empleados Multienlace Crea.

ARTICULO 17°. DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO.

Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado muerto en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, EL Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para EL Fondo de Empleados Multienlace Crea.

PARAGRAFO 1: La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

PARAGRAFO 2. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, EL Fondo de Empleados Multienlace Crea deberá informar a los reclamantes que solo entregar los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

PARAGRAFO 3: No existirá un tiempo previsto para esta devolución puesto que todo dependerá del resultado judicial.

ARTÍCULO 18°. AHORRO COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Los Aportes Sociales y los Ahorros en general desde su origen constituirán una garantía de las obligaciones contraídas por el asociado con el Fondo. Estos ahorros serán inembargables y, salvo por mandato de la ley, no podrán ser transferidos a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 19°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. De acuerdo a lo establecido y aprobado por la Asamblea, anualmente se propondrá una revalorización al aporte social para cada asociado, de forma proporcional y de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 20°. CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA: APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE. Se entiende por aporte social y ahorro permanente los recursos que los asociados aportarán quincenalmente y de manera obligatoria, realizada por deducción de nómina

La cuota será la autorizada por el asociado como mínimo:

- Todos los asociados a "MULTIENLACE – CREA "que devenguen hasta 2 SMMLV deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del 3% de su salario básico.
- Para los asociados empleados que devenguen más de 2 SMMLV hasta 4 SMLMV, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del 6% de 1SMMLV.
- Los Afiliados podrán aportar máximo el 10% de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota aquí establecida el 1% de un salario mínimo se llevará al Fondo de Bienestar social, del valor restante el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

DISTRIBUCION DE LA CUOTA OBLIGATORIA	
1% DE 1 SMMLV	Fondo de Bienestar Social

	Reglamento de ahorro	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Septiembre/2024

Valor restante	50% Aportes Sociales
	50% Ahorro Permanente

Esta podrá modificarse cada vez que el asociado lo solicite, con un periodo mínimo de 15 días a la quincena que se quiere ver aplicado.

ARTÍCULO 21°. APORTE INICIAL: El valor del aporte inicial será del 3% SMMLV y será asumida como donación para el Fondo de Empleados y se dispondrá de esta de acuerdo a lo establecido en los estatutos. Para este aporte inicial estarán excluidos los empleados bajo el contrato de patrocinio académico.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE AHORROS A LA VISTA

ARTÍCULO 22°. AHORRO VOLUNTARIO. Se entiende por ahorro voluntario, el depósito de los asociados mediante el sistema de ahorros a la vista, los cuales tendrán un rendimiento financiero definido por la Junta Directiva, liquidado diariamente sobre saldos promedios diarios y se capitaliza mensualmente.

ARTÍCULO 23°. TITULAR DEL AHORRO. Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista deberá ser necesariamente asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea.

ARTÍCULO 24°. CUANTÍA DEL AHORRO VOLUNTARIO:

La cuantía del ahorro será definida por el asociado, y el asociado definirá el momento de realizar la modificación. El asociado debe informar al Fondo, mediante el formato definido para este ahorro, con un período mínimo de 15 días a la quincena que se quiere ver aplicado.

ARTÍCULO 25°. VENCIMIENTO DEL AHORRO VOLUNTARIO: El ahorro voluntario podrá ser retirado por el asociado parcial o totalmente en cualquier periodo del año o podrá destinarse en cualquier momento, para hacer abonos parciales o totales, a una o varias líneas de crédito que el asociado tenga vigentes, siempre y cuando este ahorro no este utilizado como respaldo de los créditos.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTÍCULO 26°. AHORRO ESPECIAL VOLUNTARIO. Los asociados pueden realizar un ahorro especial a través de consignación o transferencia electrónica a la cuenta establecida por EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENLACE-CREA y el asociado debe presentar el soporte para registrarlo en la debida cuenta.

ARTÍCULO 27°. CUANTIA DEL AHORRO ESPECIAL VOLUNTARIO. El ahorro especial al ahorro voluntario se podrá realizar una vez cada tres (3) meses, hasta por una (1) vez el saldo total ahorrado a la fecha en el Ahorro Obligatorio más el Ahorro Voluntario. En caso de que el valor consignado exceda el valor permitido, este será devuelto al asociado, asumiendo el asociado los costos financieros en los que se incurran.

PARAGRAFO: Los ahorros extraordinarios cumplirán las mismas condiciones del ahorro voluntario.

ARTÍCULO 28°. AHORRO COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. El ahorro voluntario y el especial voluntario quedarán afectados

desde su origen a favor del Fondo de empleados Multienlace – crea como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.

ARTÍCULO 29°. AHORRO PARA IMPREVISTOS. Se entiende por ahorro para imprevistos, el depósito de los asociados mediante el sistema de ahorros a la vista, los cuales tendrán un rendimiento financiero definido por la Junta Directiva, liquidado diariamente sobre saldos promedios diarios y se capitaliza mensualmente.

ARTÍCULO 30°. TITULAR DEL AHORRO PARA IMPREVISTOS. Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista para imprevistos deberá ser necesariamente asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea.

ARTÍCULO 31°. CUANTÍA DEL AHORRO PARA IMPREVISTOS.

La cuantía del ahorro será definida por el asociado, y el asociado definirá el momento de realizar la modificación. El asociado debe informar al Fondo, mediante el formato definido para este ahorro, con un período **mínimo de 15 días** a la quincena que se quiere ver aplicado.

ARTÍCULO 32°. VENCIMIENTO DEL AHORRO PARA IMPREVISTOS. El ahorro voluntario para imprevistos podrá ser retirado por el asociado parcial o totalmente en cualquier periodo del año o podrá destinarse en cualquier momento, para hacer abonos parciales o totales, a una o varias líneas de crédito que el asociado tenga vigentes.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

CÁPITULO III

REGLAMENTO DE AHORROS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 33°.DEFINICIÓN. Se entiende por ahorro contractual, la transición por la cual un asociado deposita a través de deducción de nómina una cantidad de dinero de manera quincenal en cuotas sucesivas por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada.

ARTÍCULO 34°. TITULAR DEL AHORRO. Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea.

ARTÍCULO 35°. AHORRO NAVIDEÑO. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar durante el año una cuota fija mediante deducción de nómina.

ARTÍCULO 36°.CUANTÍA DEL AHORRO NAVIDEÑO. La cuantía del ahorro será definida por el asociado y esta podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 37°. INTERESES DEL AHORRO NAVIDEÑO. El Fondo de Empleados Multienlace Crea reconocerá unos rendimientos financieros definidos por la Junta Directiva, liquidados sobre el promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 38°. VENCIMIENTO DEL AHORRO NAVIDEÑO. La devolución del ahorro será durante los **5 primeros días del mes de diciembre**, este será consignado en la cuenta de nómina de cada asociado, siempre y cuando este ahorro no este utilizado como respaldo de los créditos.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTICULO 39° RENOVACION AUTOMATICA DEL AHORRO NAVIDEÑO. El contrato de ahorro navideño puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA lo renovará automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 40°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO NAVIDEÑO. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 41°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace- Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTÍCULO 42°. AHORRO VACACIONAL. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar durante el año o en el momento de cumplirse su periodo de vacaciones una cuota fija mediante deducción de nómina

ARTICULO 43°.CUANTÍA DEL AHORRO DEL AHORRO VACACIONAL. La cuantía del ahorro será definida por el asociado y esta podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 44°. INTERESES DEL AHORRO VACACIONAL. Tendrá unos rendimientos financieros definidos por la Junta Directiva, liquidados sobre el promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 45°.VENCIMIENTO DEL AHORRO VACACIONAL. La devolución de este ahorro será notificada por el asociado a través de los medios estipulados por el Fondo para este medio o en su defecto será aplicada la devolución cuando la empresa matriz reporte las vacaciones.

El asociado que pierda el vínculo común de asociación por retiro del Fondo, le será entregado su ahorro vacacional y los intereses causados hasta la fecha de retiro.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTICULO 46° RENOVACION AUTOMATICA DEL AHORRO VACACIONAL. El contrato de ahorro vacacional puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 47°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO VACACIONAL. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados Multienlace- Crea entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 48°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de

las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTÍCULO 49° AHORRO EDUCATIVO. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar durante el año un ahorro de cuota fija, mediante deducción de nómina.

ARTÍCULO 50°. CUANTÍA DEL AHORRO EDUCATIVO. La cuantía mínima del ahorro será de **\$10.000** mensuales, esta será definida por el asociado y podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 51°. INTERESES DEL AHORRO EDUCATIVO. Tendrá unos rendimientos financieros definidos por la Junta Directiva, liquidados sobre el promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 52°. VENCIMIENTO DEL AHORRO EDUCATIVO. La devolución del ahorro será definida por el asociado y se le consignará en la cuenta de nómina de cada asociado. Se deberá presentar soporte de la liquidación vigente de la matrícula.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTICULO 53°.RENOVACION AUTOMATICA DEL AHORRO EDUCATIVO. El contrato de ahorro educativo puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 54°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO EDUCATIVO. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados Multienlace- Crea entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 55°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTÍCULO 56°. AHORRO JUNIOR. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar durante el año un ahorro de cuota fija para el beneficio de sus hijos en educación, cultura, recreación, deporte o destinación específica; mediante deducción de nómina.

ARTÍCULO 57°.CUANTÍA DEL AHORRO JUNIOR. La cuantía mínima del ahorro será de **\$20.000** mensuales, esta será definida por el asociado y podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 58°. INTERESES DEL AHORRO JUNIOR. Tendrá unos rendimientos financieros definidos por la Junta Directivo, liquidados sobre el promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 59°.VENCIMIENTO DEL AHORRO JUNIOR. La devolución del ahorro será definida por el asociado y decidirá el mes de retiro.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTICULO 60°.RENOVACION AUTOMATICA DEL AHORRO JUNIOR. El contrato de ahorro junior puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que

el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 61°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO JUNIOR.

Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados Multienlace- Crea entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 62°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTÍCULO 63°. AHORRO CUMPLEAÑOS. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar durante el año un ahorro de cuota fija para el beneficio de sus familiares, mediante deducción de nómina

ARTÍCULO 64°.CUANTÍA DEL AHORRO CUMPLEAÑOS. La cuantía mínima del ahorro será de **\$10.000** mensuales, esta será definida por el asociado y podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 65°. INTERESES DEL AHORRO CUMPLEAÑOS. Tendrá unos rendimientos financieros definidos por la Junta Directiva, liquidados sobre los promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 66°.VENCIMIENTO DEL AHORRO CUMPLEAÑOS. La devolución del ahorro será definida por el asociado y decidirá el mes de retiro.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTICULO 67°.RENOVACION AUTOMATICA DEL AHORRO CUMPLEAÑOS. El contrato de ahorro de cumpleaños puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 68°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO CUMPLEAÑOS. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados Multienlace- Crea entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 69°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTÍCULO 70°. AHORRO PRESTACIONAL. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar un ahorro de cuota fija para el beneficio de sus ingresos semestrales, sustituyendo el pago de prima y cesantías; mediante deducción de nómina

ARTÍCULO 71°. CUANTÍA DEL AHORRO PRESTACIONAL. La cuantía mínima del ahorro será de **\$100.000** mensuales, esta será definida por el asociado y podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 72°. INTERESES DEL AHORRO PRESTACIONAL. Tendrá unos rendimientos financieros definidos por Junta Directiva, liquidados sobre los promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 73°. VENCIMIENTO DEL AHORRO PRESTACIONAL. La devolución del ahorro será definida por el asociado y decidirá el mes de retiro.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTICULO 74°. RENOVACION AUTOMATICA DEL AHORRO PRESTACIONAL. El contrato de ahorro prestacional puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 75°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO PRESTACIONAL. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida

de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados Multienlace- Crea entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 76°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTÍCULO 78°. AHORRO MA- MÁGICO: es una línea de ahorro diseñada para que los asociados puedan destinar un monto fijo, mediante deducción por nómina, con el propósito de acumular recursos y sorprender a sus madres con un obsequio especial.

A través de este ahorro, el asociado se compromete a realizar aportes periódicos, fomentando así la planificación financiera y fortaleciendo los lazos familiares mediante un gesto significativo.

ARTÍCULO 79°.CUANTÍA DEL AHORRO MA- MÁGICO. La cuantía mínima del ahorro será de **\$20.000** mensuales, esta será definida por el asociado y podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 80°. INTERESES DEL MA- MÁGICO. Tendrá unos rendimientos financieros definidos por Junta Directiva, liquidados sobre los promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 81°. VENCIMIENTO DEL MA- MÁGICO. La devolución del ahorro será el día 30 de abril o en su defecto el último día hábil del mes de abril.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTICULO 82°. RENOVACION AUTOMATICA DEL MA- MÁGICO. El contrato de ahorro ma -magico puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 83°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO MA- MÁGICO. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados Multienlace- Crea entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 84°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

CÁPITULO IV REGLAMENTO AHORRO TÉRMINO FIJO

ARTÍCULO 85°. DEFINICION. Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados Multienlace, una suma de dinero para ser reintegrada en un plazo determinado a la fecha de constitución del CDAT con una tasa de interés establecida previamente por el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 86°.AHORRO A TÉRMINO CDAT: Se entenderá CDAT como el ahorro a término, el cual se podrá realizar a través de un depósito a nombre de MULTIENLACE-CREA por consignación o transferencia electrónica, el asociado depositará una cantidad de dinero a un plazo determinado, con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo como contraprestación un certificado expedido por MULTIENLACE-CREA.

PARÁGRAFO 1: Los dineros recibidos por este concepto serán respaldados por un contrato expedido por MULTIENLACE CREA que se denominará CONTRATO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO el cual tendrá el valor recibido, plazos e intereses.

PARÁGRAFO 2: Los depósitos consignados mediante CDAT, no constituye base de apalancamiento para la obtención de crédito.

PARÁGRAFO 3: Los depósitos consignados mediante CDAT, desde su origen se constituye en prenda de garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados, por tal razón de producirse un cruce de cuentas serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 87°. CUANTÍA DEL CDAT: El valor mínimo para la apertura de un CDAT será de \$100.000 y el valor máximo será definida de acuerdo al límite de captaciones individuales definida en el presente reglamento. Cualquiera que sea el valor el depositante diligenciará el “Formato de Origen de Fondos” y solo se permitirá la apertura de un CDAT por mes, de debe mencionar que la sumatoria de los saldos de todos los ahorros no podrán exceder el límite mencionado.

ARTÍCULO 88°. PLAZOS DEL CDAT: Se establecerán plazos trimestrales, semestrales o anuales y será el asociado quien elija el mismo y el rendimiento financiero.

ARTÍCULO 89°. INTERESES DEL CDAT: MULTIENLACE CREA reconocerá sobre los CDAT una tasa de interés que fije la Junta Directiva con las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 90°.EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

REQUISITOS:

- Ser asociado hábil de MULTIENLACE-CREA
- Conocer y aceptar lo establecido en el presente Reglamento para la línea de CDAT.
- La devolución del CDAT se realizará únicamente a la cuenta del asociado o en caso tal de muerte se realizará la devolución a quien por ley corresponda.

ARTÍCULO 91° REDENCION DEL CDAT

Puede presentarse por los siguientes motivos:

Redención a su vencimiento: El asociado deberá comunicar con 15 días calendario de anticipación al vencimiento del CDAT, su intención de cancelar el depósito o en caso contrario, se entenderá prorrogado automáticamente con las mismas condiciones del anteriormente pactado, esto se deberá realizar mediante documento escrito.

PARÁGRAFO: La cancelación del CDAT solo se hará a su vencimiento.

REDENCION ANTICIPADA

- Voluntaria:** El asociado deberá presentar aviso escrito al Fondo de Empleados, con una antelación de 15 días calendario a la fecha en la que requiera los recursos. El Fondo procederá a hacer la cancelación y el procedimiento contable de redención. No se realizará la devolución de los intereses causados al momento de la devolución.
- por perdida de calidad del asociado:**

Si se presenta la terminación de contrato de trabajo, una vez se reciba la notificación de parte de Nomina o de parte del asociado, se procederá a realizar el cruce de cuentas correspondiente entre los aportes sociales, ahorros permanentes, otras modalidades de ahorro y CDAT e intereses causados a favor del asociado, con los saldos de créditos y servicios adquiridos por él.

Por fallecimiento del Asociado: el importe del título se pagará a los beneficiarios señalados por ley.

ARTÍCULO 92°.RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación de los intereses.

ARTÍCULO 93° OTRAS CONSIDERACIONES:

El CDAT NO podrá ser endosado.

CAPITULO V

REGLAMENTO AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

ARTÍCULO 94° POLÍTICAS GENERALES

1. El ahorro programado deberá tener una permanencia mínima de un (1) año en el Fondo de Empleados MULTIENLACE- CREA.
2. Este ahorro deberá hacerse periódicamente por deducción de nómina.
3. El ahorro programado de vivienda debe estar autorizado por el asociado, dentro de las deducciones quincenales.
5. El asociado podrá efectuar ahorros extras a la cuenta de MULTIENLACE-CREA, sin exceder los límites individuales de captaciones estipulados en el presente reglamento.
8. Esta línea de ahorro no constituye apalancamiento de crédito.

9. Ser asociado hábil de Multienlace Crea.
10. Conocer y aceptar lo establecido en el presente Reglamento para la línea de ahorro programado de vivienda.
11. Se podrán realizar traslados de las líneas de ahorros contractuales y programados a esta línea de ahorro, siempre y cuando no cuenten como apalancamiento de crédito.

ARTÍCULO 95°. AHORRO DE VIVIENDA. Estará destinado para incentivar la cultura del ahorro, para la compra, legalización, mejora o postulación al subsidio de vivienda.

ARTÍCULO 96°. CUANTÍA DEL AHORRO DE VIVIENDA La cuantía mínima del ahorro será de **\$13.000** mensuales, esta será definida por el asociado y podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 97°. INTERESES DEL AHORRO DE VIVIENDA. Tendrá unos rendimientos financieros definidos por Junta Directiva, liquidados sobre los promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 98°. VENCIMIENTO DEL AHORRO DE VIVIENDA. La devolución del ahorro será definida bajo las siguientes condiciones, es importante mencionar que deberá tener una permanencia mínima de 12 meses:

- a. Cuando el asociado así lo defina
- b. Cuando el asociado se postule al auxilio de gastos notariales: Para ello deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ **COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA:** Certificado de compraventa.
- ✓ **CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO:** Licencia de construcción vigente con la resolución de aprobación. Certificado de libertad y tradición de lote o terraza con vigencia no mayor a 30 días.

c. Por pérdida de calidad del asociado (Retiro voluntario, terminación de contrato o fallecimiento).

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTÍCULO 99°.POSTULACIÓN AL AUXILIO DE GASTOS NOTARIALES:

1. Plan de ahorro a una cuota fija quincenal de acuerdo a la capacidad de ahorro.
2. Exento de trasferencias bancarias.
3. Al final del periodo el asociado recibe la suma del ahorro más los intereses, menos el gravamen al movimiento financiero.
4. Todo asociado que se encuentre inscrito en el ahorro programado de vivienda podrá acceder a los beneficios definidos por MULTIENLACE- CREA.
5. El asociado que compre vivienda podrá acceder al auxilio en gastos notariales para adquisición de vivienda, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:
 - El valor ahorrado deberá ser del 5% de la cuota inicial de acuerdo a la modalidad del crédito, así:

Modalidad	Porcentaje cuota inicial
-----------	--------------------------

	Reglamento de ahorro	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Septiembre/2024

Leasing habitacional	20%
Hipotecario	30%
Libre Inversión	30%

Parágrafo: Para el caso de contar con el subsidio otorgado por la caja de compensación el cálculo de la cuota inicial será la resta entre el valor del subsidio y la cuota inicial estipulada en el cuadro anterior, en caso tal de no contar con este, el cálculo de la cuota inicial será el definido por lo establecido anteriormente.

- Copias de los documentos de la gestión de compra de la vivienda.
- El monto a otorgar de 1 S.M.M.L.V. Este auxilio se entregará solo una vez por asociado.
- Todo asociado que se encuentre inscrito en el ahorro programado de vivienda y desea construir en lote o terraza y/o mejorar su vivienda, podrá acceder al auxilio, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:
- Documentos que certifiquen la construcción en lote o terraza y/o mejoramiento de vivienda, como cotizaciones, planos, fotos, etc.; copia del catastro o escrituras donde se evidencie que el asociado es dueño de la propiedad, además otros documentos que puedan requerirse.
- Factura de los gastos notariales expedida por la Notaria.

ARTICULO 100°.RENOVACION AUTOMATICA DEL AHORRO DE VIVIENDA El contrato de ahorro de vivienda puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al

ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 101°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO DE VIVIENDA Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados Multienlace- Crea entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 102°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

CAPITULO VI

ASPECTOS GENERALES DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 103°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ. De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los

asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 104º.PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 105º.PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: En caso de presentarse dudas respecto a la interpretación del presente Reglamento, estas deberán ser enviadas a través de los canales oficiales de contacto del Fondo. Las inquietudes serán sometidas al análisis y concepto de la Junta Directiva, para lo cual se deberá presentar la solicitud por escrito, especificando claramente el motivo u origen de la duda. La Junta Directiva deberá emitir una respuesta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente a la recepción de la solicitud.

ARTICULO 106 º. VIGENCIA. Este reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva a los 24 días del mes de septiembre de 2024, tal como consta en el acta N°130 de esa fecha.

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	ARTICULOS RESFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACIÓN	FECHA
1	13,18		Noviembre 15/2013
2	44,45,46,47,48,49	Nuevos	Septiembre 16/2013
	50,51,52	Sustituidos	

Reglamento de ahorro

Código: PR-GE-03

Versión: 01

Emisión:
Septiembre/2024

3	57		Marzo 28/2014
4	19,20,21	Nuevos	
	22-60	Sustituidos	Abril 30/2014
5	34, 58,59	Modificación y Nuevos	Mayo 30/2014
6	14,15,41,43,45,47,49,51,53,57 y 59	Modificación	Junio 30/2014
7	22-38, 52, 56,58, 74	Modificación	Octubre30/2014
8	11,16,19,22,25,28	Modificación	Enero 19/2015
9	77,82	Modificación	Abril30/2015
10	1-64	Reclasificación de R.A Artículos	Abril 12/2016
11	61-67	Reclasificación de R.A Artículos	Marzo /2016
12	56	Modificación	Abril 20/2017
13	48-61	Nuevos	Abril 20/2017
14	62-82	Reclasificación de R.A Artículos	Abril 20/2017
15	76-79	Cambio de Políticas	Noviembre 30/2017
16	11	Modificación	Mayo 15 de /2019
17	10	Modificación	Agosto 8 /2019
18	15,23,30,37,44,51,58,66	Modificación Parágrafo	Agosto 8 /2019
19	Todos	Modificación	Septiembre 21/2020
20	8, 6, 15, 21, 24, 29, 33, 37, 44, 51, 58, 65, 72, 81, 86	Modificación	Mayo 14 2024
	78, 79	Eliminación Y R.A de artículos	
21	20	Modificación	Julio 23 2024

	Reglamento de ahorro	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Septiembre/2024

22	78,79,80,81,82,84,85,86, 87,88,89,90,91,92,93,94, 95,96,97,98,99,100,101, 102,103,104,105, 106.	Sustituidos	Septiembre 2024
----	--	-------------	-----------------